



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL

COMESRAL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: YESSENNIA DOLORES GÓMEZ
DELGADO, ELVIA LOURDES DELGADO MARTÍNEZ y DANIEL
GUSTAVO YANEZ OROZCO.

CUANTIA: \$ 400,00

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles veinte y dos de Septiembre del año dos mil diez, ante mí, **SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA DEL CANTON MORONA**, Comparecen los señores: **YESSENNIA DOLORES GÓMEZ DELGADO, ELVIA LOURDES DELGADO MARTÍNEZ y DANIEL GUSTAVO YANEZ OROZCO**; los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil: soltera, divorciada y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago; por sus propios derechos a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar; EXPONEN.- Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la Minuta que me presentan, la que copiada dice así:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA.**, sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, en forma libre y voluntaria, los señores: **YESENNIA DOLORES GÓMEZ DELGADO, ELVIA LOURDES DELGADO MARTÍNEZ y DANIEL GUSTAVO YANEZ OROZCO** ecuatorianos, mayores de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía números 140048002-4 y 170503334-6 y 060337327-5 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por las Leyes ecuatorianas vigentes, los Reglamentos que se expidiesen y los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.-ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de **CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA.** se constituye esta

Compañía de Responsabilidad Limitada de Nacionalidad Ecuatoriana.- **ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará **a)** la realización de diseños, cálculos, construcciones, planificación, supervisión, fiscalización de obras civiles y estructurales; **b)** el ejercicio de actividades como la construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y además obras complementarias; **c)** la construcción de presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y obras hidráulicas; **d)** la construcción de oleoductos, gasoductos, construcciones de estructura de toda clase; **e)** construcción de edificios de toda naturaleza; **f)** realizar la explotación, producción y venta de materiales pétreos, fines que serán cumplidos con su propia maquinaria y a través de maquinaria alquilada; **g)** la planificación, proyección, diseño, organización, inspección, dirección, administración, construcción y mantenimiento de obras de ingeniería civil y relacionadas; **h)** el alquiler de maquinaria; **i)** La provisión de hormigones según especificaciones técnicas bajo normas internacionales de calidad, realizando pruebas de ensayos y resistencia de materiales para determinar la calidad del producto. **j)** La elaboración, planificación, diseño, montaje de todo tipo de obras estructurales y mecánicas como también la dotación de equipos de construcción e industriales; **k)** La



construcción y fiscalización de proyectos de agua potable y obras de alcantarillado sanitario y pluvial; **l)** la realización de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones de predios rústicos y urbanos; **m)** la realización de actividades importación y exportación de maquinaria de construcción y equipo caminero; **n)** la elaboración y comercialización de elementos prefabricados de hormigón simple y armado; Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, de la naturaleza que sea con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, además de asociarse con otras compañías para el cumplimiento de los fines establecidos. **ARTÍCULO TRES.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago de la República del Ecuador. **ARTÍCULO: CUATRO.-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social está íntegramente suscrito y pagado conforme se especifica en las



declaraciones. Se emitirán certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponda a los socios, y tendrán el carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEIS.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Socios convocados expresamente para este objeto, resolución que debe tomarse por mayoría de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la Junta General, todos los socios tendrán derecho para suscribirlo en proporción a su participación, igual derecho tendrá la adquisición de participaciones del socio o socios que desearan transferirlas. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre de socio

propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Registro de los Certificados de Aportaciones en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las cesiones o transferencias que determine la Ley de Compañías y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos, éstos tendrán la obligación de nombrar a una persona para que los represente ante la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones son también transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello, que el beneficiario sea otro u otros socios, o un tercero, previo el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se celebrará por escritura pública y observando los requisitos y formalidades previstas por la Ley. **ARTICULO:**



DOCE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO TRECE.- El ejercicio económico iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas aprobadas por el Presidente de la Compañía con los informes respectivos. La Junta General de Socios resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que se puedan hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES**

Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: ARTICULO CATORCE.- Los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos,

estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **ARTICULO QUINCE.-** Son



obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías, **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **c)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, **f)** Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISEIS:** El gobierno y la administración de la compañía está compuesto por los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, cada uno, con las atribuciones conferidas en estos estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la Compañía, se integrará válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el artículo trece de estos estatutos. Podrán hacerlo extraordinariamente cuando soliciten la convocatoria el Presidente, el Gerente General, o, los socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía,



por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta General. **ARTICULO VEINTIDOS.-**

La convocatoria contendrá el llamamiento a los socios de la Compañía, a los Comisarios u órganos de fiscalización, la dirección precisa y exacta del local en donde se desarrollará la Junta General, la fecha y hora de la iniciación, la indicación clara y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la Junta General en la reunión respectiva, los nombres, apellidos y función de la persona que hace la convocatoria, la firma autógrafa del convocante. **ARTICULO**

VEINTIDOS.- El quórum de instalación para las reuniones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrá sesionarse con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las

resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a lo que dispone

este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Sus resoluciones se probarán con el acta debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba sea producida por otros medios idóneos. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las reuniones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General, o en su falta, actuará el socio que sea designado por la Junta General. **ARTICULO VEINTISEIS.-** A las reuniones de Junta General, los socios podrán acudir personalmente, o, podrán hacerse representar por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a escritura pública o instrumento privado. Cuando se trate de instrumento privado, su contenido y forma deberá ajustarse a lo que establece los respectivos Reglamentos expedidos legalmente por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VEINTISIETE.-** De cada reunión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas deberán contener lo establecido en los respectivos Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en



el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricados una por una por el secretario. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá los documentos que justifique que la convocatoria ha sido legalmente realizada, copias de las convocatorias realizadas a los comisarios u órganos de fiscalización, la lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen, los votos que corresponda, los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la Junta, copia del acta certificada por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original, y en general, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son

atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones;
- b)** Nombrar al Comisario de la Compañía, y determinar la forma en que se organizará la fiscalización;
- c)** Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d)** Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- e)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, sobre

la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; **f).**- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g).**- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h).**- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i).**- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j).**- Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k).**- Aprobar presupuesto de la compañía; **l).**- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **II).**- Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados o trabajadores que manejen bienes, dineros y valores de la compañía; **m).**- Designar a los trabajadores y empleados de la compañía; **n).**- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en la norma pertinente de la Ley de Compañías; **o).**- Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto



presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión prevaleciéndose ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO TREINTA.-** El Presidente será

nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; **a).**- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **b).**- Convocar y presidir sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c).**- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d).**- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e).**- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f).**- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g).**- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, necesitando para ello la firma conjunta del Gerente General hasta la

cuantía de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y para inversiones y adquisiciones superiores a este monto necesitarán autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; **h).**.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. No es requisito indispensable ser socio de la Compañía para ser elegido como Gerente General. **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; **a).**.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b).**.- Conducirá la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía: **c).**.- Dirigir la gestión económico financiero de la compañía: **d).**.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía: **e).**.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía **f).**.- realizar inversiones, adquisiciones y negocios, necesitando para ello la firma conjunta del Presidente hasta la cuantía de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y para inversiones y adquisiciones superiores a este monto necesitarán autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; **g).**.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h).**.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación



en el registro Mercantil, **i).**- Llevar las actas expedientes de cada sesión de Junta General; **j)***- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; **k).**- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; **m).**- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n).**- Intervenir como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. **o)** Emitir Y Suscribir junto con el Presidente de la Compañía los Certificados de Aportación; **p)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señala la Junta General de socios. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El Presidente y el Gerente serán civil y penalmente responsables por falta en el cumplimiento de sus obligaciones. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La Junta General de

Socios nombrará cada año un Comisario Principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que dispone a su favor la Ley. En caso de ausencia o incumplimiento notorio del Comisario Principal, la Junta General de Socios llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañía y por lo previsto en este Estatuto. Actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, si la Junta General no hubiere nombrado a otro especialmente.

ARTICULO TREINTA Y OCHO- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: La socia **YESSENNIA DOLORES GÓMEZ DELGADO** suscribe **DOSCIENTAS** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de **DOSCIENTOS**

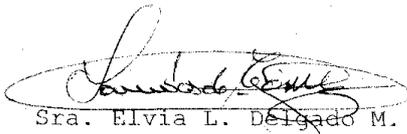


DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y pagado en dinero efectivo la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; la socia **ELVIA LOURDES DELGADO MARTÍNEZ** suscribe **CIEN** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y pagado en dinero efectivo la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, el socio **DANIEL GUSTAVO YÁNEZ OROZCO** suscribe **CIEN** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y pagado en dinero efectivo la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en una entidad financiera, la misma que se agrega a esta escritura. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor **DANIEL GUSTAVO YÁNEZ OROZCO** como **PRESIDENTE** y a la socia **YESENNIA DOLORES GÓMEZ DELGADO** en calidad de **GERENTE GENERAL** de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL, COMESRAL, CIA. LTDA.** para el período fijado en este estatuto. Los administradores designados por la Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlos de manera fiel a la Ley, a los estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura

constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. **TERCERA.-** La cuantía de este contrato es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo aquello que no se encuentre regulado en los estatutos de la Compañía, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, Firmado Dr. Iván M. Cárdenas Torres., ABOGADO con matrícula número 14-2002-5 del FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surta los efectos de ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí con todos los deberes legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes estos hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto.- DOY FE.-


Sra. Yessenita D. Gómez D.

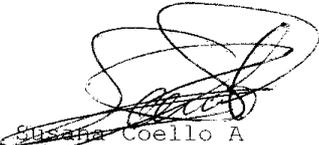
Cd. Id. 140048002-4


Sra. Elvia L. Delgado M.

Cd. Id. 170503334-6


Sr. Daniel G. Yanez O.

Cd. Id. 060337327-5


Sra. Susana Coello A.

NOTARIA



Ciudadanía 1400480CE-4
GOMEZ DELGADO YESSSENIA DOLORES
MORONA / MORONA / MACAS
17 AGOSTO 1983
00-0270 00270 F
MORONA SANTIAGO / MORONA
MACAS 1983

[Signature]



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER D. ESC. NATE
GLAUCIO CLAUDIO GOMEZ A
ELVIA LURDES DELGADO MARTINEZ
MORONA 24/03/2006



REN 0057130
MIS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

El ciudadano/a YESSSENIA DOLORES GOMEZ DELGADO
de la ciudad de MORONA SANTIAGO
provincia de MORONA SANTIAGO
cuyo D.N.I. es el número 1400480CE-4
se encuentra inscrito/a en el padrón electoral
de la circunscripción electoral de MORONA SANTIAGO
en el cantón de MORONA SANTIAGO
en el distrito electoral de MORONA SANTIAGO
con el número de identificación electoral de 1291351

1291351

CIUDADANIA 060337327-5
 YANEZ OROZCO DANIEL GUSTAVO
 CHIMBORAZO/COLTA/COLUMBE
 25 MAYO 1982
 001-0287 00287 M
 CHIMBORAZO/COLTA
 COLUMBE 1982




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 LUIS ALBERTO YANEZ
 NANCY CECILIA OROZCO
 RIOBAMBA 06/07/2009
 06/07/2009
 REN 1533677




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

088-0050
 NUMERO

0603373275
 CÉDULA

YANEZ OROZCO DANIEL GUSTAVO

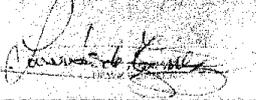
CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 MALDONADO
 PARROQUIA

RIOBAMBA
 CANTON
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CILBADANIA No. 170503334-6
 DELGADO MARTINEZ ELVIA LOURDES
 MORONA SAN LIMON INDIANZA/GRAL LEONIDAS PLA
 19 NOVIEMBRE 1955
 001+ 0054 00134 F
 MORONA SANTIAGO/ LIMON INDIAN
 GRAL LEONIDAS PLAZA 1955




NOTARIA PRIMERA 13
 ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 MARIANO DELGADO
 MARIA MARTINEZ
 MORONA 13/07/2007
 13/07/2019
 REN 0065453



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

056-0007 NÚMERO
 1705033346 CÉDULA
 DELGADO MARTINEZ ELVIA LOURDES

MORONA SANTIAGO PROVINCIA
 MACAS PARROQUIA
 MORONA CANTON
 ZONA

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS TORRES IVAN MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2010 9:02:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO HERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**



BANCO PICHINCHA C.A.

15



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Macas, 21 de septiembre del 2010

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 646047425 "CONSTRUCTORA MACAS
ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA." Consignó en este Banco
un depósito de \$ 400.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de
"CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA.
LTDA. " hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al
siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. Gomez Delgado Yessennia Dolores	\$ 200.00
2. Yánez Orozco Daniel Gustavo	\$ 100.00
3. Delgado Martínez Elvia Lourdes	\$ 100.00
TOTAL	\$ 400.00

Atentamente,


SAYONARA BONITO P.
Ejecutiva de Negocios
Banco Pichincha
AG. MACAS

- - - - - Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA numerada sellada y firmada en la misma fecha lugar de su celebración.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



~~Sra. Susana Coello A.~~
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

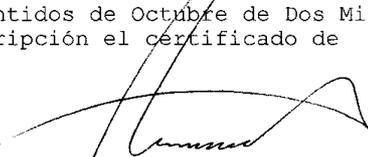
RAZON: Siento como tal que al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA. y mediante Resolución No. SC.DIC.C.10 823, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y dos de Octubre del dos mil diez; queda anotada la APROBACIÓN de la compañía antes mencionada, otorgada ante la Notaria Primera del cantón Morona, mediante escritura pública celebrada el veinte y dos de Septiembre del año dos mil diez. Macas 27 de Octubre del 2010. DOY FE.-

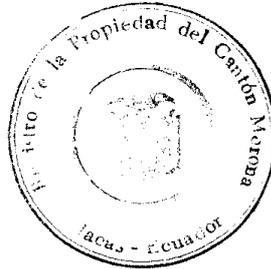


~~Sra. Susana Coello A.~~
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Noviembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 13 a 13 con el número de inscripción 11 celebrado entre: {[GOMEZ DELGADO YESSENNIA DOLORES en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [YANEZ OROZCO DANIEL GUSTAVO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [DELGADO MARTINEZ ELVIA LOURDES en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA MACAS ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]}, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.DIC.C.10.823] de fecha [Veintidos de Octubre de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO ESTA AFILIADA].


Dr. Oswaldo Tello Torres
Registrador de la Propiedad Titular





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 2312

Cuenca, 1 de Diciembre de 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**CONSTRUCTORA MACAS
ESMERALDA ORIENTAL COMESRAL CIA. LTDA.**" ha concluido los trámites
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>Jorge Delgado A.</i>
Nombre	Jorge Delgado A.
C. I.	010207637-9
Fecha	22-12-2010
Función	Abogado.